

ENTRADA 752-19

RECURSO DE CASACIÓN LABORAL, INTERPUESTO POR EL **LICENCIADO VICENTE MURILLO**, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE **IVÁN PATRICIO BERNAL BONILLA**, CONTRA LA SENTENCIA DE 26 DE AGOSTO DE 2019, EMITIDA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE TRABAJO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, DENTRO DEL PROCESO LABORAL: **IVAN PATRICIO BERNAL BONILLA -VS- ENVIRONMENTAL PROTECTION SERVICES INC.**

MAGISTRADO CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.-

Panamá, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020).

VISTOS:

El **magister VICENTE MURILLO**, defensor de oficio laboral del señor **IVÁN PATRICIO BERNAL BONILLA**, ha interpuesto recurso de casación contra la Sentencia de 26 de agosto de 2019, dictada por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE TRABAJO, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL**, dentro del proceso laboral: **IVAN PATRICIO BERNAL BONILLA –VS- ENVIRONMENTAL PROTECTION SERVICES INC.**

La sentencia sometida a examen en su parte resolutive dispuso lo siguiente:

“CONFIRMA la Sentencia No. 18 de 22 de marzo de 2019, proferida por el Juzgado Primero de Trabajo de la Primera Sección, en el proceso laboral IVAN PATRICIO BERNAL BONILLA –VS- ENVIRONMENTAL PROTECTION SERVICES INC”.

En el recurso de marras, el casacionista alegó la violación de los **artículos 52 y 54, numerales 2 y 5 del Código de Trabajo**, indicando como corolario de su sustentación que la sentencia viola dichas normas cuando la empresa acepto la fecha de inicio, el salario y la fecha de terminación de la relación de trabajo, siendo la demanda sobre las vacaciones adeudadas del año 2013, 2014, 2015 y 2016, para lo cual la empresa debía cumplir con el pago convenido por mes de salario.

Teniendo presente que, en primer lugar, corresponde examinar el recurso para

constatar que cumple con los requisitos mínimos de admisibilidad que estipula el artículo 925 del Código de Trabajo, la Sala procede a revisar la casación ensayada, a fin de determinar si reúne los requisitos legales para ser admitida.

Para mayor ilustración, este artículo 925, señala que el recurso de casación puede interponerse contra las sentencias y los autos que pongan fin al proceso o imposibilitan su continuación, dictados por los Tribunales Superiores de Trabajo, en cualquiera de los siguientes casos:

“1. Cuando hubiesen sido pronunciados en conflictos individuales o colectivos con una cuantía mayor de mil balboas;

2. Cuando se relacionen con la violación del fuero sindical, gravidez, riesgo profesional o declaratoria de imputabilidad de huelga, con independencia de la cuantía;

3. Cuando se decreta la disolución de una organización social”.

En este caso, resulta que el casacionista presentó su recurso dentro de un conflicto individual de trabajo por pago de vacaciones adeudadas; y ha invocado la supuesta infracción de normas contenidas en el Código de Trabajo que se refieren al derecho al descanso anual remunerado, así como la duración y forma de remuneración de las mismas.

No obstante, se aprecia que al momento que le corresponde establecer cuál es el cargo concreto de injuridicidad o el vicio en que incurre la sentencia, no logra precisar, de manera clara, aspectos importantes atinentes al recurso, como son: qué parte del contenido de la norma citada se aplicó indebidamente, cómo es que el tribunal desconoce el espíritu de la norma aplicada, y cómo este desconocimiento logró influir en lo dispositivo del fallo, seguido de la explicación de cómo debió aplicarse correctamente la norma invocada.

Estas precisiones resultan de relevancia para la correcta sustentación del recurso de casación, y debieron ser plasmadas por el recurrente para que su pretensión pudiera ser examinada en casación, sobretodo, en un caso en el cual,

evidentemente, alude a un tema de pago de derechos adquiridos.

De manera que, a simple vista carece de sustento lo que reclama el censor en su recurso, pues no basta solo con anunciar o citar la norma infringida y conformarse con la alusión de expresiones rutinarias para intentar demostrar cómo la sentencia infringe dicha disposición legal, sino que se requiere de un esfuerzo del recurrente por establecer cargos precisos y concretos contra la sentencia, razonando la forma cómo lo planteado en ella tiene el alcance de violentar la ley, y además expresar cómo esa infracción incide en lo dispositivo, al punto de ocasionar un agravio al casacionista.

Tales exigencias se desprenden del contenido del propio artículo 924 del Código de Trabajo, que define cuál es el propósito de este recurso:

“Artículo 924. *Corresponde a la Corte de Casación Laboral conocer privativamente el recurso de casación que se establece y reglamenta en este capítulo.*

El recurso de casación laboral tiene por objeto principal enmendar los agravios inferidos a las partes en las resoluciones judiciales de segunda instancia que hacen tránsito a cosa juzgada y en las que, aún sin esa circunstancia, puedan causar perjuicios irreparables o graves por razón de la naturaleza de las respectivas resoluciones.

También tiene por objeto el recurso de casación procurar la exacta observancia, de las leyes por parte de los tribunales y uniformar la jurisprudencia nacional. En consecuencia, tres decisiones uniformes del Tribunal de Casación, sobre un mismo punto de derecho, constituye doctrina probable y los jueces podrán aplicarla a los casos análogos, lo cual no obsta para que dicho tribunal varíe de doctrina cuando juzgue errónea las decisiones anteriores”.

Las deficiencias anotadas hacen imposible resolver el fondo de la pretensión, precisamente, porque del examen respectivo se advierte que no aparece explicado y menos demostrado el cargo o vicio denunciado sobre los artículos 52 y 54 del Código de Trabajo, siendo lo consiguiente, el rechazo de plazo del recurso, por no cumplir con los requisitos mínimos de procedibilidad.

Por consiguiente, la Sala Tercera de lo Laboral de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **RECHAZA**

DE PLANO el recurso de casación propuesto por el magister VICENTE MURILLO, defensor de oficio laboral del señor IVÁN PATRICIO BERNAL BONILLA, contra la Sentencia de 26 de agosto de 2019, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo, del Primer Distrito Judicial, dentro del proceso laboral: **IVAN PATRICIO BERNAL BONILLA -VS- ENVIRONMENTAL PROTECTION SERVICES INC.**

No se condena en costas al recurrente conforme el artículo 892 del Código de Trabajo.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
MAGISTRADO

CECILIO CEDALISE RIQUELME
MAGISTRADO

LUIS RAMÓN FÁBREGA S.
MAGISTRADO

KATIA ROSAS
SECRETARIA